



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE DEL CONTRATO DEL “FIDEICOMISO DE APOYO DE SEGURIDAD SOCIAL” (FIASS) NÚMERO f/29428-0, EN LO SUBSECUENTE “EL FIDEICOMISO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL, LIC. JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA; POR OTRA PARTE COMPARECE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO “SERVICIOS DE SALUD JALISCO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. MARÍA DEL CONSUELO ROBLES SIERRA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES ACUERDAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **A N T E C E D E N T E S:**

I. Con fecha 21 de abril de 1998, el Gobierno del Estado de Jalisco en su carácter de Fideicomitente, suscribió con Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, actualmente BBVA Bancomer Servicio, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria, en lo sucesivo para los efectos del presente instrumento “LA FIDUCIARIA”, el contrato de fideicomiso de apoyo de Seguridad Social, al que también podrá identificarse con las siglas “FIASS”, cuyo objeto, entre otros, era el de apoyar con servicios médicos a las personas que resultaron lesionadas a raíz de los acontecimientos del 22 de abril de 1992.

II. El día 11 de enero de 2005 se suscribió un Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso original, en el cual se previó que los servicios médicos que originalmente se había previsto que fueran suministrados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgarán a los fideicomisarios por conducto de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco y que el pago se cubriría con cargo al patrimonio del FIASS, tal y como se establece en el antecedente IV en relación con la cláusula Quinta, fracción VII, del citado convenio.

III. Con fecha 14 de octubre de 2015, el Gobierno del Estado de Jalisco en su carácter de Fideicomitente celebró el contrato de prestación de servicios de atención médica, con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, en beneficio de los fideicomisarios que estaban enlistados en el ANEXO ÚNICO, cuya vigencia inició a partir del primero de marzo de 2013 y sujeto al término de la pasada administración pública estatal, venciendo el 05 de diciembre de 2018.

#### **D E C L A R A C I O N E S:**

**I. Declara el FIDEICOMITENTE que:**



I.1. A los Fideicomisos Públicos les son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias de los Organismo Públicos Descentralizados, relativas a la integración, atribuciones y funcionamiento de los comités técnicos o directores generales, que no contravengan lo dispuesto por la legislación mercantil y que la Secretaría de la Hacienda Pública será el FIDEICOMITENTE ÚNICO de la Administración Pública Centralizada.

I.2. El C.P.C. Juan Partida Morales, acredita su carácter de titular de la Secretaría de la Hacienda Pública y en consecuencia de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Jalisco, con el Acuerdo de su designación que emite el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y con el Acta de Toma de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos documentos de fecha 06 de diciembre de 2018.

I.3. El Licenciado José Miguel Santos Zepeda, acredita su carácter de Secretario del Sistema de Asistencia Social, con el acuerdo de su designación que emite el C. Gobernador del Estado de Jalisco y con el Acta de Toma de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos documentos de fecha 06 de diciembre de 2018.

I.4. En sesión del Comité Técnico del FIASS, desahogada el 15 de marzo de 2019, se autorizó la suscripción del presente contrato e instruyó al Presidente de dicho Comité para que realizará las acciones necesarias para ello.

I.5. Señala como su domicilio convencional el ubicado en la finca marcada con el número 281 de la Calle Pedro Moreno, Col. Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco.

I.6. La celebración del presente contrato se encuadra en el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en razón de que dicho numeral establece que las Secretarías podrán participar en la elaboración y ejecución de los convenios de colaboración y coordinación, en las materias de su competencia, con la supervisión de la coordinación general estratégica a la que se encuentre agrupada, celebrados por el Gobierno del Estado con la federación, las entidades federativas y los municipios, o con particulares.

## **II. “EL ORGANISMO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:**

II.1. La Maestra María del Consuelo Robles Sierra, acredita su carácter de Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con el nombramiento y Toma de Protesta emitido por el C. Gobernador del Estado de Jalisco, para el desempeño de dicho cargo, del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Decreto Número 16526 del Congreso del Estado de Jalisco, por el cual se expidió la Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 10 de abril de 1997.

II.2. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.



II.3. Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X, de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.

II.4. Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones I y XI, de la Ley de su creación y a la autorización otorgada por su Junta de Gobierno, a través del Acuerdo No. 003/2018/EXT/I, aprobado en la Primer Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2018.

II.5. Señala como su domicilio convencional el ubicado en la finca marcada con el número 107, de la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga, Colonia Centro, C.P. 44280, en Guadalajara, Jalisco.

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.** Es objeto del presente contrato, brindar los servicios de atención médica a "LOS BENEFICIARIOS" y a sus familiares directos, en las instalaciones de "HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE" dependiente del "OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO" precisadas en el presente contrato conforme al padrón señalado en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento.

**SEGUNDA. DE LOS BENEFICIARIOS.** Se entenderán por "BENEFICIARIOS" para la ejecución del objeto del presente contrato, a las personas que tengan debidamente reconocido el carácter de Fideicomisarios en el Fideicomiso de Apoyo de Seguridad Social "FIASS", en adelante el "FIDEICOMISO", mismos que conforman el ANEXO ÚNICO del contrato referido en el ANTECEDENTE III de este instrumento, el cual una vez suscrito por las partes formará parte integral del mismo, y deriva del contrato de "EL FIDEICOMISO" y sus respectivo convenios modificatorios.

Dicho ANEXO ÚNICO será actualizado conjuntamente por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social y "SERVICIOS DE SALUD JALISCO", el cual será presentado ante al Comité Técnico del Fideicomiso para su autorización y validación por el FIDEICOMITENTE, dentro de los noventa días hábiles posteriores a la suscripción del presente.

El padrón de "LOS BENEFICIARIOS" sujetos a recibir los servicios de atención médica en los términos del presente contrato, será proporcionado directamente a "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" por el FIDEICOMITENTE una vez validado en términos del párrafo segundo de esta cláusula SEGUNDA. En el entendido que solo se brindará atención médica a las personas que en el mismo se indiquen, y que cuenten con credencial expedida en los términos referidos en la cláusula QUINTA del presente instrumento.



Dicho padrón de BENEFICIARIOS, una vez autorizado por el Comité Técnico del FIDEICOMISO y validado por el FIDEICOMITENTE, formará parte integral de este contrato y se le identificará como Anexo 1.

**TERCERA. SERVICIOS MÉDICOS A “LOS BENEFICIARIOS”.** En virtud del presente contrato, “SERVICIOS DE SALUD JALISCO” se obliga a brindar a “LOS BENEFICIARIOS” en el Hospital General de Occidente, en lo subsecuente “EL HOSPITAL”, los servicios de atención médica que a continuación se describen:

- a. Atención médica general primaria en consulta externa, en el consultorio médico específico que para el efecto se destine, en horario de 08:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes, previa cita; en caso de que por cuestiones ajenas a los beneficiados no sea posible acudir a su cita, la misma podrá ser reprogramada en un lapso no mayor a cinco días hábiles;
- b. Atención médica de urgencias, las 24 horas del día, los 365 días del año, en el área de urgencias;
- c. Atención médica integral otorgada por especialistas;
- d. Servicios de hospitalización;
- e. Servicios subrogados para los usuarios, debiendo sujetarse al procedimiento previamente establecido;
- f. Asistencia farmacéutica, prescripción de medicamentos, preferentemente de patente;
- g. Intervenciones quirúrgicas curativas, reparadoras y paliativas;
- h. Atención médica de salud mental;
- i. Atención médica de psicología;
- j. Atención médica de nutrición;
- k. Atención médica de ginecología y obstetricia;
- l. Derivación con médicos especialistas para estudios o procedimientos especializados, de previa autorización del Director de “EL HOSPITAL” conforme a los protocolos aplicables;
- m. Otorgamiento de prótesis y órtesis, siempre que sean indicados por prescripción médica del especialista. Las prótesis y órtesis se determinarán de acuerdo a las necesidades específicas del paciente en estudio;
- n. Otorgamiento de lentes, siempre que sean recetados bajo la prescripción médica del especialista. Solo se podrá acceder a este beneficio cada 02 dos años; salvo los casos en que por prescripción médica se acredite la necesidad y sea indispensable otorgarlos antes de ese plazo, siendo necesaria invariablemente la presentación de la nota médica correspondiente.
- o. Atención Odontológica General.

**CUARTA. DE “LOS FAMILIARES”.** También serán sujetos de los beneficios de atención médica materia del presente contrato, los familiares directos en línea recta en primer grado de “LOS BENEFICIARIOS”, en lo subsecuente se les denominará “LOS FAMILIARES”, quienes podrán recibir los servicios de atención médica que se enlistan



en la cláusula TERCERA, siempre que se ajusten y acrediten las condiciones y parentescos que a continuación se establecen:

1. Cónyuge o Concubina (rio) en este caso, esta calidad deberá ser acreditada mediante acta de matrimonio civil o por resolución judicial, respectivamente.
2. Los hijos de los "BENEFICIARIOS", esta calidad deberá ser acreditada mediante acta de nacimiento del registro civil:
  - a) Hasta los 18 años de edad;
  - b) Hasta los 24 años siempre que estén inscritos y sean alumnos de una institución educativa oficial. En este caso deberán acreditar al inicio de cada ciclo lectivo, que siguen inscritos en la institución educativa; y
  - c) Sin reserva de edad, cuando tengan alguna discapacidad total permanente, mediante dictamen emitido por institución pública competente.
3. Los padres de los "BENEFICIARIOS". Este caso será procedente solo si los padres dependen económicamente de ellos y además no cuenten con algún apoyo de seguridad social.

**QUINTA. DEL PADRÓN DE "LOS FAMILIARES".** El padrón de los "FAMILIARES" sujetos a recibir los servicios de atención médica en los términos del presente contrato, será elaborado de manera coordinada por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social y "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" dentro de los noventa días hábiles posteriores a la validación del Padrón de Beneficiarios a que se refiere la cláusula SEGUNDA de este contrato, a efecto de que sea presentado ante el Comité Técnico del FIDEICOMISO para su autorización y el FIDEICOMITENTE para su validación.

El padrón de FAMILIARES, una vez autorizado por el Comité Técnico del FIDEICOMISO y validado por el FIDEICOMITENTE, formará parte integral de este contrato y se le identificará como Anexo 2.

Dicho Padrón, una vez autorizado, será remitido por el Comité Técnico del FIDEICOMISO al FIDEICOMITENTE y a "SERVICIOS DE SALUD JALISCO", en el entendido que solo se brindará atención médica a las personas que en el mismo se indiquen, y que cuenten con credencial expedida en los términos referidos en la cláusula SEPTIMA del presente instrumento.

**SEXTA. DE LA ACTUALIZACIÓN DE PADRONES.** El Comité Técnico del FIDEICOMISO, actualizará semestralmente tanto el padrón de "BENEFICIARIOS" como el padrón de FAMILIARES, con la colaboración de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social y de "SERVICIOS DE SALUD JALISCO", pudiendo solicitar el apoyo de otras instancias.



**SÉPTIMA. DE LA CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN.** Para acceder a los servicios de atención médica previstos en el presente contrato, será obligación de "LOS BENEFICIARIOS" así como de "LOS FAMILIARES", exhibir la credencial de identificación, en lo subsecuente "LA CREDENCIAL", que para tal efecto determine el Comité Técnico del FIDEICOMISO, con el apoyo de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, siendo requisito indispensable para recibir la atención médica en los términos del presente contrato.

**OCTAVA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** La atención médica, objeto del presente contrato, será proporcionada por "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" a "LOS BENEFICIARIOS" y "LOS FAMILIARES", en un Consultorio Médico Especial denominado "22 de Abril", situado en la planta baja de "EL HOSPITAL", ubicado en Av. Zoquipan número 1050, Zapopan, Jalisco.

Para el caso de los servicios de atención médica de urgencia, bastará que "LOS BENEFICIARIOS" o "LOS FAMILIARES", acudan al módulo de urgencias de "EL HOSPITAL" para recibir la atención correspondiente; en caso de que requiera prescripción ambulatoria de medicamentos con las especificaciones referidas en la cláusula TERCERA inciso f) de este contrato, deberán presentar "LA CREDENCIAL".

"SERVICIOS DE SALUD JALISCO" será responsable de verificar que "LOS BENEFICIARIOS" o "LOS FAMILIARES" que soliciten los servicios de atención médica, cuenten con "LA CREDENCIAL".

**NOVENA. COSTO DE LOS SERVICIOS.** Por la prestación de los servicios médicos materia del presente contrato, se pagará mensualmente a "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" por cada uno de "LOS BENEFICIARIOS" con cargo al patrimonio de "EL FIDEICOMISO" y hasta donde éste alcance, mediante instrucción que gire el Comité Técnico del FIDEICOMISO a la FIDUCIARIA por conducto de su Presidente, la cantidad equivalente a 05 (cinco) Unidades de Medida de Actualización (UMA).

Para tal efecto, los nombres de "LOS BENEFICIARIOS" se señalan en el Anexo 1 de este contrato, el cual podrá tener variaciones conforme a la actualización del padrón de BENEFICIARIOS a que se refiere la cláusula SEXTA de este contrato.

**DÉCIMA. CESE DE LA ATENCIÓN MÉDICA.** "LAS PARTES" acuerdan que cesarán los servicios de atención médica, en los términos del presente contrato, sin responsabilidad para "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" en los supuestos siguientes:

1. En caso de muerte de alguno de "LOS BENEFICIARIOS", los servicios de atención médica cesarán para todos los "FAMILIARES" que hayan tenido registrados, lo cual se hará conforme a la actualización semestral de los padrones o previo a ello si LAS PARTES tienen documentación de respaldo suficiente.



2. En caso de que los "LOS BENEFICIARIOS" y "LOS FAMILIARES" que soliciten los servicios de atención médica, no cuenten con su credencial vigente de identificación expedida en los términos referidos en la cláusula quinta del presente instrumento.

**UNDÉCIMA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará en una sola exhibición, en moneda nacional, y en las oficinas de la Dirección de Recursos Financieros de "SERVICIOS DE SALUD JALISCO", ubicadas en el domicilio que se indica en la Declaración II.5 de este contrato, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, a través de cheque, mediante abono en cuenta o cualquier otro medio análogo que otorgue seguridad y economía a la operación, a nombre de "SERVICIOS DE SALUD JALISCO".

A contra entrega del pago, "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" deberá emitir la siguiente documentación:

- a. Recibo oficial de caja general, original a nombre del FIDEICOMISO DE APOYO DE SEGURIDAD SOCIAL, debidamente sellado y firmado por el jefe de la oficina de caja de "SERVICIOS DE SALUD JALISCO"; y
- b. Copia del cheque.

**DUODÉCIMA. DE LA RESCISIÓN.** Serán causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

- a. El incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato; y
- b. La voluntad de "LAS PARTES" debiendo comunicarlo a la contraparte cuando menos con 6 meses de anticipación.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN CONTRACTUAL.** El presente instrumento no constituirá para "LAS PARTES" vínculo alguno diferente a las obligaciones que se derivan de las cláusulas del presente contrato, por lo que no adquiere responsabilidad alguna respecto del personal que "LAS PARTES" designen para la operación del objeto del presente contrato, por lo que cada una de ellas será responsable de su personal.

**DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS.** Los encabezados de las cláusulas del presente instrumento, se incluyen únicamente con fines de facilitar el manejo del mismo, pero no afectarán la interpretación que de las mismas se haga conforme a la ley.

**DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y COMPETENCIA.** "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como

resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el mismo, se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

**DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.** El presente contrato iniciará su vigencia a partir del día de su firma con efectos a partir del 01 de enero del 2019 y concluirá al término de la actual administración pública estatal, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" para que trascienda dicho periodo con autorización del Congreso del Estado de Jalisco.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento lo suscriben en cinco ejemplares, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 15 de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

POR "EL FIDEICOMITENTE"

POR "EL SISTEMA DE ASISTENCIA  
SOCIAL"



JUAN PARTIDA MORALES.  
SECRETARIO DE LA HACIENDA  
PÚBLICA.



JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA.  
SECRETARIO DEL SISTEMA DE  
ASISTENCIA SOCIAL.

"POR SERVICIOS DE SALUD JALISCO"



MARÍA DEL CONSUELO ROBLES SIERRA  
DIRECTORA GENERAL DEL O.P.D.  
"SERVICIOS DE SALUD JALISCO"



MTRA. ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA  
COORDINADORA GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL